

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

EL PLENO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 2, establece: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“Todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la participación en los diferentes niveles del gobierno: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para (...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...). Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala las funciones de los Consejos Nacionales para Igualdad, incluido el Consejo Nacional para la Igualdad de Género: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 276, número 3, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos: *“Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece que es fundamental *“(...) garantizar el ejercicio de los derechos de*

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que los consejos consultivos son: *“Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 4 define a los Consejos Nacionales para la Igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica, los mismos que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 6 establece que son Consejos Nacionales para la Igualdad: *“1. De Género (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las Funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 9, numeral 2 y 5, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad tienen entre sus funciones la obligatoriedad de (...) *“conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines”;* y, *“construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de*

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Planificación”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 521, de 12 de junio de 2015, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, estableciendo en su artículo 1 que los Consejos Nacionales para la Igualdad son: “(...) 1.-Género.- Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género. (...)”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: *“El Pleno del Consejo tendrá las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley; y, además las siguientes: (...) c) Conformar los consejos consultivos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; (...)”;*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece en el artículo 10, lo siguiente: *“Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el artículo 11, dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias, conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNIG-001-2019, de 18 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y en el artículo 18 relacionado a las funciones del Pleno contempla en la letra c): *“Conformar los consejos consultivos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022 el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, decretó: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” (...) Artículo 8.- “Desígnese a la Abg. Paola Elizabeth*

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Flores Jaramillo, actual Secretaria de Derechos Humanos, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.”;

Que, en la sesión ordinaria, de 25 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género aprobó el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

Que, es necesario garantizar la participación de las personas LGBTI+ en el proceso de formulación, transversalización y observancia de los derechos a través de selección de las/los/les postulantes con criterios técnicos y transparencia, así como generar un proceso simplificado de postulación, selección e impugnación que garantice el derecho de participación en el espacio; y,

En ejercicio de lo establecido, en el artículo 9, número 2, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 283, de 07 de julio de 2014, y en cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 8, letra c del Reglamento a la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y del Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO LGBTI+ DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento y sus normas son de aplicación obligatoria para el Consejo Consultivo LGBTI+ y para el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 3.- Alcance nacional. El Reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género tendrá alcance en

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

todo el Estado Ecuatoriano.

Artículo 4.- Definición. El Consejo Consultivo LGBTI+ es un mecanismo de participación, asesoramiento y consulta para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, integrado por personas de la sociedad civil que son parte de la población LGBTI+ y que trabajan a favor de los derechos de las diversidades sexo-genéricas.

Los criterios emitidos por el Consejo Consultivo LGBTI+ servirán de insumo para las decisiones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y no tendrán el carácter de vinculante.

Artículo 5.- Funciones. El Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser el mecanismo de consulta en los ámbitos de competencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, cuando se requiera;
- b. Asesorar al Consejo Nacional para la Igualdad de Género en temas relacionados con los derechos de las diversidades sexo-genéricas;
- c. Promover la participación social de las personas que son parte de la población LGBTI+ y de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las personas LGBTI+ en distintos espacios donde participa el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y;
- d. Contribuir a la construcción de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 6.- Domicilio. El Consejo Consultivo LGBTI+ tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, pudiendo sesionar para cumplir con sus funciones, de manera presencial, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, o de manera virtual o híbrida.

Artículo 7.- Duración. Las y los integrantes del Consejo Consultivo LGBTI+ estarán en funciones dos (2) años a partir de la posesión de sus integrantes.

Artículo 8.- Principios. Para el funcionamiento del Consejo Consultivo LGBTI+ se observarán los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, equidad, diversidad, progresividad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo.

Artículo 9.- Enfoques. Para el funcionamiento del Consejo Consultivo LGBTI+ se observará el enfoque de derechos humanos, de género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana, intergeneracional, territorialidad e interseccionalidad.

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y POSESIÓN

Artículo 10.- Conformación. El Consejo Consultivo LGBTI+ estará integrado por once (11) consejeras y consejeros principales y por once (11) consejeras y consejeros suplentes, mismos que podrán o no pertenecer o ser representantes de organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas LGBTI+, seleccionados y seleccionadas según las siguientes categorías:

1. Dos (2) activistas lesbianas y/o representantes de organizaciones de hecho o de derecho que trabajen a favor de los derechos de mujeres lesbianas y que pertenezca a la población a la que representan, con sus respectivas suplentes.
2. Dos (2) activistas gays y/o representantes de organizaciones de hecho o de derecho que trabajen a favor de los derechos de los hombres gays y que pertenezcan a la población a la que representan, con sus respectivos suplentes.
3. Un/a (1) activista bisexual y/o representante de organizaciones de hecho o de derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas LGBTI+ y que pertenezca a la población a la que representa, con su respectivo/a suplente.
4. Dos (2) activistas trans femeninas y/o representantes de organizaciones de hecho o de derecho que trabajen a favor de los derechos de personas trans femeninas y que pertenezcan a la población a la que representan, con sus respectivas suplentes.
5. Dos (2) activistas trans masculinos y/o representante de organizaciones de hecho o de derecho que trabajen a favor de los derechos de personas trans masculinas y que pertenezcan a la población a la que representan, con sus respectivos suplentes.
6. Un/a (1) activista queer o no binario/a y/o representante de organizaciones de hecho o de derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas LGBTI+ y que pertenezca a la población a la que representa, con su respectivo/a suplente.
7. Un/a (1) activista intersexual y/o representante de organizaciones de hecho o de derecho que trabajen a favor de los derechos de las personas LGBTI+ y que pertenezca a la población a la que representa, con su respectivo/a suplente.

Las y los representantes principales y suplentes serán designados de acuerdo con el puntaje alcanzado.

Artículo 11.- Comisión Calificadora. Estará conformada por la Directora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género o su delegada, por los o las representantes principales LGBTI+ que conforman el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género o sus suplentes, la representante principal de la Función de Transparencia y Control Social o su suplente ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Género; y, la representante principal de la Función Electoral o su suplente ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en las inhabilidades establecidas en el presente Reglamento.

La Comisión Calificadora podrá sesionar de manera presencial, virtual o híbrida.

Artículo 12.- Selección. La selección del Consejo Consultivo LGBTI+ se realizará a nivel nacional. El proceso se realizará en cuatro (4) fases:

Fase 1.- Convocatoria: La convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+ será suscrita por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La convocatoria será pública, se realizará a nivel nacional, y contendrá:

- a. Objetivo;
- b. Requisitos generales y específicos que deben cumplir las personas postulantes que quieran formar parte del Consejo Consultivo LGBTI+;
- c. Fecha y hora en que inicia y concluye el proceso de postulación;
- d. Medios a través de los cuáles se podrá postular, de conformidad con lo que establece la fase 3 del presente artículo;
- e. Documentación habilitante de las personas postulantes, en la que se incluirá el formulario de inscripción de conformidad con la fase 3 del presente artículo; y,
- f. Cronograma del proceso de conformación que incluirá la fecha en que se publicarán los resultados, de conformidad con lo que establece la fase 4 del presente artículo.

Fase 2.- Difusión: Una vez elaborada y suscrita la convocatoria, será publicada en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y en todas sus redes sociales. Podrá ser difundida a través de los medios de comunicación, sin perjuicio de que se utilicen otros medios y formas de difusión, tales como correos electrónicos institucionales creados para el efecto, consulados, embajadas, grupos de mensajería masiva, etc. Esta fase iniciará con la publicación de la convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y durará hasta que culmine la fase de postulación.

Fase 3.- Postulación: Una vez iniciada la fase de difusión, las personas que forman parte de la comunidad LGBTI+ que trabajen en favor de los derechos de las diversidades sexo-genéricas tendrán dos (2) meses para postular, de manera digital llenando el formulario de postulación que se encontrará en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, o de manera física, entregando el formulario de inscripción en las oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. No se receptorán postulaciones a través de ningún otro medio, ni fuera de plazo.

Las personas que deseen postularse de manera digital, deberán llenar en línea el

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

formulario de postulación que se encontrará publicado en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y adjuntar los documentos de respaldo en formato PDF. Las personas que se postulen a través de este medio podrán enviar la documentación hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del último día establecido en el cronograma, según la hora del Ecuador continental.

Las personas que deseen postular de manera física deberán descargar y llenar el formulario que se encontrará publicado en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Una vez lleno el formulario, entregarlo en sobre cerrado dirigido a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, junto con los documentos de respaldo de la postulación y con la firma de respaldo o huella digital, en las oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La documentación se receptorá únicamente en horas laborables, de lunes a viernes, hasta el último día de postulación señalado en el cronograma publicado en la convocatoria.

3.1 Documentos de postulación.- Las y los postulantes entregarán la siguiente documentación:

- a. Formulario de postulación completo en formato físico o formulario de postulación completo en formato digital;
- b. Copia de cédula de identidad, pasaporte o DNI (Documento Nacional de Identidad);
- c. Copia simple de documentación que acredite los años de experiencia a favor de los derechos de las diversidades sexo-genéricas;
- d. Copia simple de documentación que acredite haber recibido capacitaciones o talleres sobre género, derechos humanos, diversidades sexo-genéricas o políticas públicas, que tengan una duración de al menos cuatro (4) horas o más. Estos certificados deberán señalar el número de horas de la capacitación recibida; y
- e. Copia simple de documentación que acredite haber impartido ponencias, capacitaciones o talleres sobre género, derechos humanos, diversidades sexo-genéricas o políticas públicas que tengan una duración de al menos dos (2) horas o más. Estos certificados deberán señalar el número de horas de la capacitación impartida.

No serán considerados los documentos que no sean legibles, o que se hayan enviado de manera incompleta, fuera de los plazos previstos o que se presenten en otro formato que no sea PDF (cuando la postulación sea de manera digital).

La Comisión Calificadora se reservará el derecho a verificar la documentación que envíe la persona postulante.

3.2. Medidas de acción afirmativa.- Se aplicarán acciones afirmativas a quienes acrediten lo siguiente:

- a. Ser una persona con discapacidad, que cuente con el carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública o Consejo Nacional para la Igualdad de

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Discapacidades (CONADIS), según sea el caso; o ser una persona que cuida a otra persona con discapacidad, para lo cual se adjuntará el carnet de discapacidad de la persona a la que cuida;

- b.** Ser una persona inmigrante, emigrante o refugiada;
- c.** Tener entre 16 y 18 años;
- d.** Tener 65 años o más;
- e.** Tener una enfermedad catastrófica o crónica (adjuntar certificado de salud);
- f.** Pertenecer a un pueblo o nacionalidad reconocido por el Estado ecuatoriano;
- g.** Residir en la región Insular (Galápagos) o en la región Amazónica; o,
- h.** Residir en zonas rurales.

Por cada categoría que se acredite se otorgará un punto extra.

Fase 4.- Calificación, publicación de resultados y posesión.- Para cada una de las etapas de calificación, publicación de resultados y posesión; la Comisión Calificadora coordinará con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en los tiempos señalados en el presente Reglamento.

4.1 Calificación.- La Comisión Calificadora se instalará al menos con la mitad más uno de sus integrantes y elegirá una presidenta. La secretaria de la comisión calificadora será una técnica delegada de la Unidad de Transversalización y Participación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La secretaria de la comisión calificadora será la encargada de elaborar las actas e informes, los mismos que deberán ser suscritos en conjunto con la presidenta de la Comisión Calificadora. La secretaria de la comisión calificadora no tendrá voz ni voto y será la encargada de llevar el archivo a lo largo del proceso de calificación.

La Comisión Calificadora tomará en cuenta los siguientes parámetros para calificar a las y los postulantes:

- a.** Formulario de postulación que se encontrará en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- b.** Los documentos que le permitan verificar lo que indica en el formulario de postulación.
- c.** Los puntajes que se establecen en la ficha de calificación del proceso de selección del Consejo Consultivo LGBTI+.
- d.** Las acciones afirmativas.

La comisión calificadora tendrá el término de cinco días para: analizar el número de personas que se presenten a las siete categorías que se encuentran establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento, revisar el formulario de postulación, verificar que se haya adjuntado la información y documentación requerida, comprobar que se cumplió con los plazos correspondientes y cumplir con los parámetros de calificación.

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Una vez instalada la Comisión Calificadora se verificará el número de postulaciones que existen. De existir por lo menos doce postulaciones (es decir, la mitad más uno del número de personas que deben conformar el Consejo Consultivo LGBTI+), la Comisión Calificadora continuará con el proceso de calificación para cada una de las categorías presentadas.

La Comisión Calificadora puntuará las carpetas de todas las personas postulantes y elaborará un informe sobre la fase de calificación realizada y qué categorías de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+ no cumplen con el mínimo determinado en el artículo 10 del presente Reglamento, después recomendará la reapertura del proceso de convocatoria y propondrá un cronograma para el efecto. Con base en este informe, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el término de dos días autorizará la reapertura, por un mes adicional, del proceso de convocatoria, difusión, postulación y calificación, únicamente de las categorías que indique la Comisión Calificadora. En este caso, el cronograma se ajustará al tiempo señalado, para continuar con el proceso de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Finalizado el proceso de reapertura de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+ y si no existen las suficientes postulaciones para cumplir con las categorías de conformación establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, el Consejo Consultivo se conformará con las personas que hayan postulado de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

En todos los casos en los que se presente un empate se procederá a considerar si una de las personas postulantes tiene medidas de acción afirmativa, en ese caso la Comisión Calificadora seleccionará a la persona postulante que tiene dichas medidas. En caso de que el empate se produzca entre dos postulantes que cuentan con medidas de acción afirmativa o en caso de que el empate se produzca entre dos postulantes que no cuentan con medidas de acción afirmativa, la Comisión Calificadora realizará un sorteo para la selección de la consejera o consejero al Consejo Consultivo LGBTI+.

Las y los consejeros seleccionados serán aquellas personas que hayan obtenido el mayor puntaje en el proceso de conformación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+. Las y los consejeros suplentes serán las segundas personas mejor puntuadas.

Al final de la fase de calificación, la Comisión elaborará un informe de las acciones realizadas, el mismo que será entregado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. A su vez, la Comisión Calificadora solicitará a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que notifique a las personas postulantes al Consejo Consultivo LGBTI+ sobre los puntajes obtenidos y publique los

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

resultados.

4.2. Notificación de los resultados de la fase de calificación.- Una vez obtenido el informe realizado por la Comisión Calificadora sobre los puntajes otorgados en la fase de calificación del proceso de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género tendrá el término de tres días para notificar a las y los postulantes sobre los resultados que obtuvieron, al lugar de notificación señalado en el formulario de postulación.

En el caso de las personas que hayan obtenido el mejor puntaje y que hayan presentado su postulación de manera digital, la notificación de los resultados de la fase de calificación deberá incluir un comunicado solicitando a la persona postulante la entrega del formulario de postulación en físico debidamente firmado, en el término de 5 días. Para el efecto, se receptorá el formulario de postulación en las oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el caso de que no se presente la documentación requerida, en el plazo indicado, no se considerará la postulación efectuada.

4.3. Publicación de resultados.- Después de concluida la etapa de notificación, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tendrá el término de tres días para publicar los resultados en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

4.4. Impugnación y recalificación.- Se tendrá el término de tres días para impugnar o solicitar recalificación de los resultados publicados en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con las pruebas respectivas, a través de la página web del CNIG o de manera física. Las solicitudes de impugnación y recalificación serán resueltas por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en el término de cinco días. La solicitud de recalificación e impugnación se recibirán de manera física o digital siempre y cuando cuenten con las firmas respectivas según la normativa nacional.

Se podrá impugnar cuando se considere que una o uno de los postulantes ha incurrido en una de las inhabilidades establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento, o recalificar cuando la persona postulante considere que los documentos habilitantes no han sido adecuadamente valorados.

La Comisión Calificadora receptorá las impugnaciones o solicitudes de recalificación y tendrá el término de tres días para remitir a la Dirección Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a fin de que se sustancie el procedimiento pertinente. La Dirección Jurídica, una vez calificada la impugnación, correrá traslado a la persona cuya postulación se impugna, concediéndole el término de tres días para que ejerza su derecho a la defensa. Con o sin respuesta, la Dirección Jurídica resolverá la impugnación, lo que se notificará a la Comisión Calificadora y al impugnante en el término de un día.

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

En el caso de recalificación, la Comisión Calificadora tendrá el término de tres días para remitir a la Dirección Jurídica a fin de que se sustancie el procedimiento pertinente. La Dirección Jurídica, una vez calificada la solicitud de recalificación, resolverá la recalificación en el término de dos días, lo que se notificará a la Comisión Calificadora y a la o el solicitante en el término de un día.

La Comisión Calificadora elaborará un informe con los resultados finales de todo el proceso de calificación, el mismo que será entregado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, quien en el término de tres días publicará los puntajes finales en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y notificará a la Presidenta del Pleno, quien dispondrá que se convoque a sesión del referido cuerpo colegiado para la conformación y posesión del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

4.5. Posesión.- El Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género emitirá una Resolución de Conformación del Consejo Consultivo LGBTI+ y dispondrá la posesión de las y los consejeros.

Artículo 13.- Preclusión. El inicio de cada fase de este proceso de conformación implica la caducidad de la fase anterior, por lo tanto, no se podrá presentar ningún reclamo o acción que corresponda a la fase que ha finalizado.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO LGBTI+

Artículo 14.- De las y los consejeros principales y suplentes. Las y los consejeros principales serán quienes obtengan el mayor puntaje en el proceso de conformación, de acuerdo con las categorías de la población que se encuentran establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento y se mantendrán en su cargo por dos 2 años.

Las consejeras y consejeros suplentes serán quienes hayan obtenido el segundo mejor puntaje dentro del proceso de conformación, en cada categoría a la que postularon.

Las consejeras y consejeros suplentes podrán ser principalizados antes de que las consejeras y consejeros principales terminen sus dos años en funciones, en los siguientes casos:

- a. Por encargo expreso de la consejera o consejero principal;
- b. Por renuncia justificada de la consejera o consejero principal;
- c. Por fallecimiento de la consejera o consejero principal; y,

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

d. Por pérdida de la calidad de consejera o consejero, según lo determinado en el artículo 23 del presente Reglamento.

En estos casos se comunicará oficialmente a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

En caso de renuncia de una consejera o consejero principal que no tenga suplente, se convocará a una experta o experto académico que conozca sobre los derechos de la población a la que representaba la consejera o consejero principal, con voz y sin voto.

En caso de renuncia o de principalización de la consejera o del consejero suplente, se posesionará, como suplente a la/el siguiente mejor puntuada/o de conformidad al resultado del proceso de conformación. Si no existe en la base de datos una persona mejor puntuada de conformidad con el resultado del proceso de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+, se convocará a una experta o experto académico que conozca sobre los derechos de la población, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 15.- Coordinación. El Consejo Consultivo LGBTI+ elegirá una persona coordinadora cada año. Esta coordinación será rotativa y considerará el principio de alternabilidad entre las consejeras y consejeros del Consejo Consultivo LGBTI+.

Su elección se realizará de forma nominativa o secreta, según lo determine el Consejo Consultivo LGBTI+ en funciones.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género ejercerá la secretaría permanente, y mantendrá la custodia del archivo de la gestión del Consejo Consultivo LGBTI+.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO LGBTI+

Artículo 16.- De las formas de sesionar. El Consejo Consultivo LGBTI+ sesionará mínimo dos veces al año por solicitud del Consejo Nacional para la Igualdad de Género o por pedido expreso de la mitad más uno de las y los consejeros del Consejo Consultivo, para lo cual deberán coordinar la sesión con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

En ausencia de la o el consejero principal, intervendrá su consejera/ro suplente. Este particular será comunicado al Consejo Consultivo LGBTI+ hasta 24 horas antes de la sesión respectiva.

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Artículo 17.- Del quórum de instalación. Las sesiones del Consejo Consultivo LGBTI+ se instalarán cuando exista la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- De las decisiones. Las decisiones adoptadas por el Consejo Consultivo LGBTI+ serán un insumo de consulta y asesoría para el trabajo que realiza el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de acuerdo a sus atribuciones.

Todas las decisiones del Consejo Consultivo LGBTI+ serán aprobadas por consenso. En caso de no existir consenso, se tomará la decisión por mayoría simple. Este proceso de votación será nominativo o secreto, según se determine en la reunión respectiva.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 19.- De las funciones de las consejeras y consejeros del Consejo Consultivo LGBTI+. Las funciones de las consejeras y consejeros del Consejo Consultivo LGBTI+ son:

- a.** Participar en los espacios de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad y no discriminación en razón de género, convocadas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- b.** Apoyar en la formulación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género;
- c.** Responder a las consultas que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género realice en el marco de sus competencias;
- d.** Cualquier otra acción que se defina en acuerdo con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 20.- De las funciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Las funciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género ante el Consejo Consultivo LGBTI+ son:

- a.** Fortalecer las capacidades del Consejo Consultivo LGBTI+;
- b.** Convocar al Consejo Consultivo LGBTI+ a la formulación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género;
- c.** Elaborar las actas de cada sesión que mantenga el Consejo Consultivo LGBTI+ y mantener un archivo de las sesiones;
- d.** Convocar cada dos años, a través de la Secretaria Técnica o su delegado/a, al proceso de conformación del Consejo Consultivo LGBTI+;
- e.** Coordinar las sesiones del Consejo Consultivo LGBTI+;

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

- f. Convocar a las consejeras y consejeros del Consejo Consultivo LGBTI+ a sesiones ordinarias con al menos dos días de antelación, y;
- g. Realizar un informe anual de las actividades que se han llevado a cabo con el Consejo Consultivo LGBTI+, el mismo que será presentado al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

Artículo 21.- De las prohibiciones. Las consejeras o consejeros que integran el Consejo Consultivo LGBTI+ tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Utilizar el nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y del Consejo Consultivo LGBTI+ para beneficio personal;
- b. Generar vínculos directos a nombre del Consejo Consultivo y/o del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con otras instituciones;
- c. Realizar proselitismo político partidista utilizando el nombre del Consejo Consultivo LGBTI+ y/o el nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- d. Utilizar la imagen del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en documentos no oficiales o redes sociales sin la autorización respectiva de la institución; y,
- e. Divulgar información confidencial que se encuentra establecida como tal en la Ley de Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 22.- De las inhabilidades e incompatibilidades. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, no podrán ser consejeras o consejeros del Consejo Consultivo LGBTI+, quienes incurrieran en las siguientes causales:

- a. Quien adeude dos o más pensiones alimenticias;
- b. Quien tenga medidas de protección o boletas de auxilio presentadas en su contra por violencia de género o por cualquier motivo;
- c. Quien haya sido condenada o condenado por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentre cumpliendo la pena;
- d. Quien haya sido sancionada o sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías;
- e. La o el consejero que se encuentra representando a la sociedad civil como Consejera o Consejero en el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- f. La o el cónyuge y las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del mismo Consejo Nacional para la Igualdad o del Secretario o Secretaria Técnico del mismo; y,

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

g. La persona que se encuentre desempeñando algún cargo en el sector público.

Artículo 23.- De la pérdida de la calidad de consejera o consejero. Las y los consejeros del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el ejercicio de sus funciones, pueden perder su calidad de consejeras y consejeros cuando incurrieren en las siguientes causales:

- a. Haber incurrido en una o más las causales de inhabilidad o prohibición descritas en este Reglamento; y,
- b. Haber alterado datos, forjado documentos u ocultado información descrita en este Reglamento.

El procedimiento de investigación será sustanciado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género o su delegado o delegada, para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de impugnación regulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 24.- Debido a que las consejeras y consejeros del Consejo Consultivo LGBTI+ no forman parte de la plantilla de talento humano del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, no se reconocerá el pago de pasajes, viáticos y subsistencias de conformidad a lo dispuesto en la Ley y normas de optimización y austeridad del gasto público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución, aplicación y control del presente Reglamento, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a lo que establezcan las demás normas vigentes y aplicables en la materia en el país según corresponda, así como al criterio del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Tercera.- Encárguese de la difusión de esta Resolución a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0003-RESOL

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Cuarta.- Publíquese en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Quinta.- Encárguese a la Dirección Técnica la elaboración de los instrumentos técnicos pertinentes para el desarrollo del proceso de conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las personas que postularon en el proceso de conformación al Consejo Consultivo LGBTI+ del año 2020 del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y que estén interesadas en volver a postular, deberán actualizar a la fecha, toda la información presentada en el año 2020, al correo electrónico que disponga la Comisión Calificadora.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-003, de 25 de junio de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma jurídica de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
**PRESIDENTA DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO**

at